

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda verbal de Pertenencia, Vivienda de Interés Social, presentada por la señora MARÍA HELENA LÓPEZ GIRALDO, frente a la señora ELVIA DEL SOCORRO LÓPEZ GIRALDO, radicada al 2022-00023-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 24 de Febrero de 2022.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Primero (1) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

Al conocimiento de esta dispensadora de justicia, se ha presentado demanda Verbal que pretende la declaratoria de Pertenencia sobre Vivienda de Interés Social, por la ciudadana MARÍA HELENA LÓPEZ GIRALDO, frente a la señora ELVIA DEL SOCORRO LÓPEZ GIRALDO, con radicado 2022-00023-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por el accionante la declaratoria por vía de prescripción ordinaria, del bien ubicado en la carrera 6 número 5-45 de esta localidad, con matrícula 103-19375.

SE CONSIDERA:

Debe esta juzgadora hacer ahínco en la competencia para el conocimiento del asunto, asumiendo el trámite.

Igualmente deslindar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- EL LIBELO:

Al escrutar el memorial que contiene la petición, no se ilustra por el litigante el domicilio de forma clara de la demandada; sobre este tópico encontramos ausencia al respecto, mírese como el párrafo de notificaciones resalta esa omisión, además de asimilar que la misma hacer parte del núcleo familiar de la accionante.

2- DE LOS ANEXOS:

A juicio de esta dispensadora de justicia debe el litigante aportar certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, conocido como: "certificado especial de pertenencia, pleno dominio".

Igualmente y desde esta etapa, agregar copia del instrumento escritural 25 fechado 2 de febrero de 1980, donde constan los linderos del predio objeto de usucapión.

Las facturas de manera juiciosa aportadas, deberán ser allegadas nuevamente, teniendo especial cuidado en que el recibo de pago no oculte información de importancia al momento de su examen.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por la calle de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá la personería en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción y en consecuencia se **INADMITE** la demanda verbal de Pertenencia, presentada por la señora MARÍA HELENA LÓPEZ GIRALDO, frente a la señora ELVIA DEL SOCORRO LÓPEZ GIRALDO, radicada bajo el 2022-00023-00, por lo expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: EI Dr. HÉCTOR LÓPEZ GIRALDO, con cédula 10.137.685 Y t. p. 270.167, puede actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 34 del 2/3/2022


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria